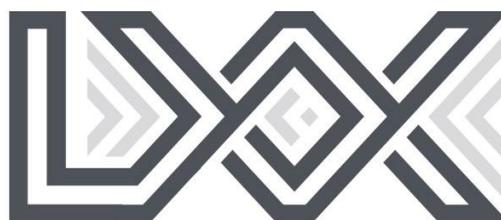


# GACETA PARLAMENTARIA



**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE DURANGO



**LEGISLATURA 2024-2027**

***MARTES 24 DE JUNIO DE 2025***

***PERMANENTE***

***GACETA NO. 11***

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

### **DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **COMISIÓN PERMANENTE**

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO  
MENDOZA

SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES  
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ  
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ  
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ  
CHACÓN

VOCAL PROPIETARIO: ALBERTO ALEJANDRO MATA  
VALADEZ

VOCAL SUPLENTE: BLASA DORALIA CAMPOS  
ROSAS

VOCAL PROPIETARIA: MAYRA RODRÍGUEZ  
RAMÍREZ

VOCAL SUPLENTE: ERNESTO ABEL ALANÍS  
HERRERA

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADÉZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE DURANGO.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE POLÍTICAS Y ACCIONES PARA LAS MUJERES RURALES.....	39
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PERSONAS PEATONAS.....	44
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PLAN DE JUSTICIA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.....	52
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BULLYING ESCOLAR” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	53
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.....	54
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	55
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	56
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.....	57
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	58

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

Sesión de la Comisión Permanente  
H. LXX Legislatura del Estado  
Primer Año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo de Receso  
24 de junio de 2025

### Orden del día

- 10.- **Lista de asistencia** de las y los señores Diputados que integran la Comisión Permanente de la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

- 20.- **Lectura, discusión y votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 17 de junio de 2025.

- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

- 40.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se expide la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Durango.**

(Trámite)

- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**, en materia de políticas y acciones para las mujeres rurales.

(Trámite)

- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se reforma la fracción XI del artículo 26 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango**, en materia de personas peatonas.

(Trámite)

# GACETA PARLAMENTARIA

70.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Plan de Justicia”** presentado por las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

80.- **Agenda Política.**

**Pronunciamiento** denominado **“Bullying Escolar”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**Pronunciamiento** denominado **“Gobierno de México”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

**Pronunciamiento** denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

**Pronunciamiento** denominado **“Acontecer”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**Pronunciamiento** denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

90.- **Clausura de la Sesión.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<b>Documento:</b>  Circular No. HCE/SAP/C-004/2025.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Tabasco, comunicando elección de los integrantes de la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, comprendido del 16 de mayo al 04 de septiembre de 2025.	<b>Trámite:</b> Enterados.
<b>Documento:</b>  Oficios Nos. SM/DAA/NOTIFICACIÓN/2411 y NDD/0118/2025.- Enviados por los CC. Antonio Mier García y Julio Cesar Valverde Ayala, Secretarios Municipales y de los H. Ayuntamientos de Durango y Nombre de Dios, Dgo., respectivamente, mediante los cuales emiten opinión favorable al Decreto 180, por el que se adiciona un párrafo quinto, recorriendo los subsecuentes al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	<b>Trámite:</b> A su expediente.
<b>Documento:</b>  Oficio No. HCE/SSJ/084/2025.- Presentado por el Secretario de Servicios Jurídicos de este Congreso, mediante el cual remite oficio número 15831/2025 de fecha 12 de junio del año en curso, girado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango dentro de los autos de Acción de Inconstitucionalidad 155/2022, que contiene la sentencia donde se declara procedente y fundada la acción declarando la invalidez de la fracción IV del artículo 8, en su porción normativa “pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, esa persona se considerará inhabilitada para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Durango sufriendo efectos a partir de la presente notificación.	<b>Trámite:</b> Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que haga las modificaciones correspondientes. Y túrnese a la Comisión de Administración Pública.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADÉZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **H. Congreso del Estado de Durango**

**Presente.-**

El que suscribe, Alberto Alejandro Mata Valadéz, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 34, 35, 177 y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente:

### **Iniciativa, con proyecto de decreto, para crear la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Durango.**

Al tenor del siguiente:

### **I. Proemio**

El presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a la gente influir en la toma de decisiones sobre el presupuesto público de una ciudad o región. El origen del presupuesto participativo se remonta a la década de 1980 en Brasil.

En efecto, la ciudad de Porto Alegre es considerada el lugar de nacimiento del presupuesto participativo. En 1989, el Partido de los Trabajadores de Brasil asumió el gobierno municipal y

# GACETA PARLAMENTARIA

implementó un proceso de presupuesto participativo que permitió a los ciudadanos participar en la toma de decisiones sobre el presupuesto municipal.

El presupuesto participativo se basa en la teoría democrática de la participación ciudadana y la descentralización del poder. Lo que busca es empoderar a los ciudadanos y promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

Entre sus características se encuentran las siguientes:

1. La participación ciudadana, puesto que los ciudadanos participan en la toma de decisiones sobre el presupuesto público a través de asambleas, reuniones y otros mecanismos.
2. La descentralización, ya que el presupuesto participativo busca descentralizar el poder y promover la toma de decisiones a nivel local.
3. La transparencia, esto es, el proceso de presupuesto participativo busca ser transparente y accesible para todos los ciudadanos.

Entre sus beneficios se cuentan los siguientes:

La promoción de la participación ciudadana, pues el presupuesto participativo promueve la participación de la gente y la implicación en la toma de decisiones sobre el presupuesto público; la mejora de la transparencia, ya que el proceso de presupuesto participativo busca ser transparente y accesible para todos los ciudadanos, así como una mayor eficiencia, pues el presupuesto participativo ayuda a identificar prioridades y necesidades reales de las comunidades, lo que lleva a una mayor eficiencia en la asignación de recursos.

# GACETA PARLAMENTARIA

En México, algunas ciudades han implementado mecanismos de presupuesto participativo, como la Ciudad de México y Guadalajara. Estos mecanismos buscan promover la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública.

En el estado de Durango, el presupuesto participativo es muy importante porque representa una herramienta fundamental para fortalecer la democracia, mejorar la gestión pública y reconstituir el tejido social en las comunidades.

Entre sus principales beneficios se encuentran:

1. Fortalece la democracia, permitiendo que la ciudadanía no solo vote, sino que participe activamente en las decisiones sobre cómo se utilizan los recursos públicos, lo que promueve una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.
2. Mejora la transparencia y la rendición de cuentas, pues cuando las personas deciden directamente en qué proyectos se invierte parte del presupuesto, se reduce el riesgo de corrupción y se exige un manejo más claro y eficiente de los recursos públicos.
3. Atiende las verdaderas necesidades de la comunidad, pues la ciudadanía conoce mejor que nadie los problemas que afectan su colonia, barrio o comunidad. El presupuesto participativo permite que se prioricen proyectos relevantes, como alumbrado, pavimentación, parques, agua potable, drenaje o centros integrales comunitarios.
4. Fomenta el tejido social y la organización comunitaria, pues el proceso participativo anima a los vecinos a dialogar, colaborar y organizarse, fortaleciendo los lazos sociales y generando una corriente de solidaridad, especialmente en zonas con rezago socio-económico o fragmentación social.
5. Incentiva la educación cívica, pues el hecho de participar en la planeación del gasto público educa a la población sobre cómo funciona el gobierno, cómo se distribuye el presupuesto y cuáles son los límites y responsabilidades de las autoridades estatales y municipales.

6. Reduce desigualdades, porque al dar voz a comunidades históricamente marginadas, el presupuesto participativo coadyuva a equilibrar el desarrollo regional en el estado, canalizando recursos a quienes más los necesitan.

En comunidades rurales o zonas marginadas, donde muchas veces las decisiones presupuestales se concentran en las cabeceras municipales, el presupuesto participativo permitirá que comunidades, colonias o pueblos indígenas propongan proyectos prioritarios y tengan garantizado un monto específico del presupuesto.

## II. Exposición de Motivos

En Durango, el fortalecimiento de la vida democrática y la construcción de ciudadanía requieren mecanismos eficaces que permitan a la sociedad incidir de manera directa en las decisiones del gobierno.

En este contexto, el presupuesto participativo es una herramienta democrática que permite a la ciudadanía decidir, de manera libre, informada y organizada, sobre el destino de una parte del presupuesto público para proyectos específicos que respondan a las necesidades reales de sus comunidades y pueblos.

En varias entidades del país y en múltiples países del mundo, el presupuesto participativo ha demostrado ser un instrumento eficaz para mejorar la transparencia gubernamental, fomentar la rendición de cuentas y elevar la calidad de vida de la gente en las comunidades, al canalizar recursos hacia proyectos que han sido identificados, definidos y priorizados por la propia población.

En el estado de Durango, existe una creciente demanda ciudadana por contar con formas más efectivas de participación en los asuntos públicos.

La implementación de un presupuesto participativo a nivel estatal y municipal representa una respuesta responsable y necesaria ante esta exigencia, en concordancia con el principio de

# GACETA PARLAMENTARIA

autodeterminación comunitaria y el derecho constitucional a la participación ciudadana consagrado en los artículos 1º, 6º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer las bases jurídicas para que los ciudadanos del estado de Durango puedan proponer, deliberar y decidir sobre el uso de un porcentaje del presupuesto estatal y municipal en proyectos de impacto comunitario, social y regional, mediante procesos abiertos, equitativos, incluyentes y transparentes.

Con esta ley, se busca fortalecer el tejido social y la cohesión comunitaria mediante el diálogo y la corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno; incentivar la educación cívica y el interés por los asuntos públicos desde una edad temprana en los ciudadanos; contribuir a la reducción de desigualdades sociales y a la atención de prioridades locales a través de la participación directa, y promover una gestión pública más eficaz, alineada con las verdaderas necesidades, demandas y aspiraciones de la población.

Es, pues, indispensable institucionalizar este mecanismo dentro del marco normativo estatal, asegurando su viabilidad, continuidad y evaluación, así como garantizando el acceso equitativo de todos los sectores de la población, en particular de grupos históricamente marginados.

El Ayuntamiento de Durango ya implementa el presupuesto participativo, el cual se encuentra incluido en el Reglamento de Participación y Organización Ciudadana del municipio, que tiene la obligación de etiquetar un 5% de su presupuesto propio cada año, y este es precisamente el propósito de la presente iniciativa, el hacer extensivo este ejercicio democrático a todos los municipios del estado.

Por todo lo anterior, y con la convicción de que la democracia participativa es complemento esencial de la democracia representativa, se somete a consideración de este H. Congreso del Estado la presente Iniciativa de Ley de Presupuesto Participativo para el Estado de Durango, con el ánimo de contribuir al avance de la democracia participativa en nuestra entidad y como un paso firme hacia una sociedad más justa, incluyente y democrática.

### **III. Fundamento legal, constitucional y convencional**

# GACETA PARLAMENTARIA

El fundamento legal, constitucional y convencional de la presente iniciativa de Ley de presupuesto participativo en Durango se basa en:

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, pues la reforma a los artículos 17 y 222, así como la adición del Capítulo IV denominado "Presupuesto Participativo", facultan a los 39 ayuntamientos de Durango para desarrollar el ejercicio de presupuesto participativo y destinar recursos para este fin.

La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, que en su artículo 13 establece que el presupuesto de egresos del estado será el contenido en la Ley de Egresos que anualmente apruebe el Congreso Local.

Asimismo, el presupuesto participativo se fundamenta en principios democráticos que buscan promover la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre el presupuesto público.

En esa tesitura, la convocatoria pública para recibir propuestas ciudadanas es un mecanismo clave para garantizar la participación ciudadana en el proceso de presupuesto participativo.

El marco legal específico es la Ley de Disciplina Financiera, que regula la gestión financiera de los municipios y estados, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece los principios y normas para la contabilidad gubernamental.

En la implementación de la Ley, cada Ayuntamiento puede reglamentar la forma, el procedimiento, los plazos y los entes responsables de llevar a cabo la difusión, recepción y evaluación técnica, económica y jurídica de las propuestas ciudadanas.

En el municipio de Durango, por ejemplo, se ha establecido un comité técnico para supervisar el proceso de presupuesto participativo.

#### **IV. Proyecto de Resolución**

# GACETA PARLAMENTARIA

Esta iniciativa, con proyecto de Decreto, que crea la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Durango, busca aproximar nuestro andamiaje jurídico a la realidad económico-social actual del estado.

## LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE DURANGO TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Objeto, Definiciones y Principios

**Artículo 1°.** La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en materia de Presupuesto Participativo en el Estado de Durango y tiene por objeto la promoción de la participación ciudadana y el debate público en la elaboración, elección, seguimiento, control, evaluación y, en su caso, aplicación y/o ejecución del Presupuesto Participativo a proyectos específicos en colonias, comunidades rurales o pueblos originarios, y, en su caso, regiones del Estado.

**Artículo 2°.** El sistema de Presupuesto Participativo tiene la finalidad de:

- I. Identificar las necesidades, demandas y aspiraciones ciudadanas, desde el ámbito comunitario, en colonias, comunidades rurales, pueblos originarios y regiones;
- II. Coadyuvar en la reconstitución del tejido social en colonias, comunidades rurales, pueblos originarios y regiones del Estado de Durango;

# GACETA PARLAMENTARIA

III. Garantizar la participación de todos los habitantes de las colonias, comunidades rurales, pueblos originarios y regiones, en la planeación, discusión, elaboración y elección de proyectos específicos para beneficio de las propias comunidades;

IV. Contribuir en la promoción de la participación ciudadana a través de la ejecución de los recursos asignados para el o los proyectos específicos;

V. Instituir mecanismos de control y evaluación de los recursos públicos asignados;

VI. Promover la colaboración entre la ciudadanía y las autoridades del Estado de Durango;

**Artículo 3°.** Son principios rectores en la discusión, elaboración, elección, aplicación, ejecución, seguimiento, control y evaluación del presupuesto participativo, los siguientes: la democracia; la participación popular; la pluralidad; la tolerancia; la autonomía; la independencia; la solidaridad; la igualdad; la equidad; la responsabilidad; la eficacia, la eficiencia; la transparencia y la rendición de cuentas.

**Artículo 4°.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Asamblea Ciudadana: Instrumento de participación ciudadana constituido con los habitantes de las colonias, comunidades rurales o pueblos originarios;

II. Ayuntamiento: Órgano de gobierno municipal responsable de la administración y gestión de los asuntos públicos en un municipio.

III. Congreso: Congreso del Estado de Durango;

# GACETA PARLAMENTARIA

IV. Comunidad: Conjunto de personas que comparten características, intereses u objetivos comunes, interactúan entre sí de manera regular y tienen una identidad propia;

V. Comisión: Comisión de Vigilancia;

VI. Comisión de Administración: Órgano ciudadano que ejecuta el proyecto o proyectos elegidos;

VII. Colonia: División territorial de la ciudad, que realiza el gobierno municipal para efectos de representación y participación ciudadana, con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y/o demográfica;

VIII. Comité: Comité Ciudadano;

IX. Consejo del Pueblo: Comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;

X. Consejo Participativo: Consejo Ciudadano Municipal de Presupuesto Participativo;

XI. Democracia: Sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

Dependencias: Las Secretarías del Gobierno del Estado, la Fiscalía General del Estado de Durango, las Oficialías, y la Consejería General de Asuntos Jurídicos.

XII. Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

XIII. Ley: Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Durango;

# GACETA PARLAMENTARIA

XIV. Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

XV. Ley de Planeación: Ley de Planeación del Estado de Durango;

XVI. Ley de Presupuesto: Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

XVII. Manzana: Área territorial mínima de representación ciudadana;

XVIII. Municipio: base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado;

XIX. Órgano: Órgano Técnico;

XX. Organizaciones Ciudadanas: Personas morales sin fines de lucro que reúnen los requisitos exigidos en la Ley de Participación;

XXI. Participación Ciudadana: Intervención activa de la ciudadanía en los asuntos públicos, especialmente en la toma de decisiones que afectan su comunidad, municipio, estado o país;

XXII. Presupuesto: Presupuesto de Egresos del Estado de Durango;

Presidente municipal: persona que encabeza el Ayuntamiento y dirige la administración pública municipal;

XXIII. Pueblo Originario: Conjunto de comunidades indígenas que han habitado el territorio nacional desde antes de la llegada de los españoles y que mantienen una identidad cultural, social

# GACETA PARLAMENTARIA

y étnica, y poseen formas propias de organización, siendo su ámbito geográfico reconocido por sus habitantes como un solo pueblo;

XXIV. Región: Área conformada por dos o más municipios o parte de ellos del Estado de Durango para efectos del ejercicio del Presupuesto Participativo;

XXV. Representante Ciudadano: Ciudadano elegido por la Asamblea Ciudadana de la colonia, comunidad rural o pueblo originario;

XXVI. Representante de Manzana: Representante de cada manzana;

XXVII. Tejido Social: Conjunto de relaciones, valores, normas, vínculos y formas de convivencia que unen a las personas dentro de una comunidad o sociedad;

XXVIII. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Durango.

**Artículo 5°.** Para lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto, en lo que corresponda, a las leyes de Participación Ciudadana, Planeación, Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, todas del Estado de Durango, y demás normatividad aplicable.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

#### CAPÍTULO I

##### De las Autoridades en Materia de Presupuesto Participativo Artículo 6°.

Son autoridades en materia de Presupuesto Participativo:

# GACETA PARLAMENTARIA

I. El Gobernador del Estado;

II. El Congreso del Estado; III.- Los Ayuntamientos, y

IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Durango que coadyuvarán, en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones, con dichas autoridades y con los órganos de representación ciudadana, y según lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 7°.** Corresponden al Gobernador del Estado, en materia de Presupuesto Participativo, las siguientes atribuciones:

I. Incluir en la Ley de Egresos del Estado de Durango para cada ejercicio fiscal y que cada año presenta al Congreso del Estado, los recursos de Presupuesto Participativo que serán equivalentes al 5% del presupuesto de egresos y que se destinarán a los proyectos que determine la ciudadanía.

II. Vigilar, a través de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango el correcto ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo;

III. Coordinar junto con las instancias involucradas, en su caso, el ejercicio del Presupuesto Participativo en las regiones que al efecto se constituyan en el Estado de Durango;

IV. Difundir el sistema de Presupuesto Participativo, y

V. Las demás que establezcan esta Ley y las disposiciones aplicables.

**Artículo 8°.** Son atribuciones y facultades del Congreso del Estado, a través del Pleno y sus Comisiones de Gobernación, Participación Ciudadana, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública; y Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, las siguientes:

# GACETA PARLAMENTARIA

I. Aprobar en forma anual en el decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos para el Presupuesto Participativo.

II. Vigilar, a través de la Auditoría Superior del Estado, el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo.

Los integrantes de los órganos de representación ciudadana podrán presentar quejas ante las Comisiones de Participación Ciudadana y de la Auditoría Superior del Estado sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Dichas comisiones harán del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos legales a que haya lugar;

III. Coadyuvar con los Consejos Municipales Participativos, en la definición de los proyectos de Presupuesto Participativo;

IV. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9º.** El Gobernador del Estado y el Congreso del Estado de Durango están obligados, respectivamente, a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

I. El monto total del recurso asignado para el Presupuesto Participativo distribuido a Comités Ciudadanos, Consejos Participativos y Consejos de los Pueblos;

II. El proyecto o proyectos en que se aplicará el Presupuesto Participativo serán los ganadores en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo, mismos que no podrán ser sustituidos, modificados o cancelados sin que se realice una Asamblea Ciudadana que valide el cambio.

Las autoridades administrativas del Gobierno del Estado están obligadas a ejercerlo de conformidad a las facultades y atribuciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables y por la presente Ley.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 10°.** Los Ayuntamientos, en materia de presupuesto participativo, tienen las siguientes atribuciones y facultades:

I. Etiquetar por lo menos un cinco por ciento de su presupuesto propio cada año al Presupuesto Participativo en su municipio.

II. Emitir convocatorias públicas para recibir propuestas ciudadanas y fomentar la participación en el proceso de Presupuesto Participativo en el municipio.

III. Recibir y evaluar iniciativas y propuestas ciudadanas para identificar proyectos prioritarios que beneficien a la comunidad.

IV. Asignar recursos para financiar los proyectos seleccionados a través del Presupuesto Participativo.

V. Implementar y supervisar los proyectos aprobados, asegurando que se ejecuten de manera eficiente y transparente.

VI. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de Presupuesto Participativo informando a la ciudadanía sobre el uso de los recursos y los resultados de los proyectos.

VII. Participar con el Órgano Técnico, en la determinación de la viabilidad física, y legal del proyecto o proyectos de Presupuesto Participativo;

VIII. Aplicar a través de la Comisión de Administración en los casos que proceda el Presupuesto Participativo que por colonia, comunidad, pueblo originario o región haya sido validado por el Órgano Técnico.

# GACETA PARLAMENTARIA

IX. Difundir el Sistema de Presupuesto Participativo, y

X. Remitir al Congreso del Estado, cuatro informes trimestrales acumulados, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada colonia, comunidad rural y pueblo originario en los siguientes términos: el primer informe, deberá presentarse a más tardar el 15 de abril; el segundo informe, el 15 de julio; el tercer informe, el 15 de octubre, en el año de aplicación de los recursos. En lo que corresponde al cuarto informe, este deberá presentarse el 15 de enero del siguiente ejercicio fiscal.

El Congreso del Estado turnará los informes a:

El Gobernador del Estado y a la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango a efecto de que evalúen su aplicación y cumplimiento; a la Auditoría Superior para que los incorpore en la revisión de la Cuenta Pública del año correspondiente y a las Comisiones de Participación Ciudadana, y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Durango para su conocimiento.

XI. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 11º.** Corresponde al Instituto Electoral:

I. Difundir el Sistema de Presupuesto Participativo;

II. Educar, asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos;

# GACETA PARLAMENTARIA

III. Participar en la elección de la mesa directiva del Consejo Municipal Participativo;

IV. Las demás que disponga este ordenamiento y demás normatividad aplicable, y

V. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato posterior en las colonias, comunidades y pueblos originarios del Estado de Durango.

El Instituto Electoral es la autoridad facultada para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y el Congreso local.

En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y el Congreso local.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de lo establecido en la fracción II del presente artículo, el Gobernador del Estado y las presidentas y presidentes municipales, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con el Instituto Electoral.

## CAPÍTULO II

### De los Órganos en Materia de Presupuesto Participativo

**Artículo 12°.** Para los efectos de esta Ley, se considera como órganos del sistema de Presupuesto Participativo:

- I. Asamblea Ciudadana;
- II. Comité Ciudadano;
- III. Consejo del Pueblo;
- IV. Consejo Participativo;
- V. Órgano Técnico;
- VI. Comisión de Administración, y
- VII. Comisión de Vigilancia.

Las organizaciones ciudadanas debidamente registradas coadyuvarán con los órganos de Presupuesto Participativo, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**Artículo 13°.** En materia de Presupuesto Participativo, las Asambleas Ciudadanas:

La Asamblea Ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de la colonia, comunidad rural o pueblo originario conforme al marco geográfico del Instituto Electoral.

Las niñas y los niños tendrán derecho a voz, y las y los adolescentes de 16 años o más así como los ciudadanos que cuenten con credencial de elector actualizada serán quienes tendrán derecho a voz y voto. Las y los adolescentes acreditarán su edad con su acta de nacimiento.

I. Discutirán y determinarán hasta 5 proyectos, respecto de las problemáticas o necesidades, en su colonia, comunidad, pueblo originario o región, el proyecto o proyectos que serán sometidos a Consulta Ciudadana;

# GACETA PARLAMENTARIA

II. Decidirán sobre las particularidades de la implementación conforme al procedimiento que dispone la presente Ley y su Reglamento, y

III. Darán seguimiento en su caso a la aplicación y ejecución del recurso que realice el Consejo Municipal o la Comisión de Administración, en su caso.

**Artículo 14°.** Los Comités Ciudadanos tienen las siguientes atribuciones y facultades en materia de Presupuesto Participativo:

I. Organizar las Asambleas y recabar las propuestas que realicen los integrantes presentes;

II. Sistematizar las propuestas a efecto de remitir los proyectos al Consejo Municipal Participativo.

Para los efectos de la presente Ley, los Consejos de los Pueblos contarán con las mismas facultades que en el presente artículo se asignan a los Comités Ciudadanos.

**Artículo 15°.** En materia de Presupuesto Participativo, corresponde a los Consejos Municipales Participativos:

I. Participar en el Sistema de Presupuesto Participativo;

II. Recopilar de los Comités ciudadanos y Consejos de los Pueblos en su caso, las actas de votación y/o el proyecto o proyectos elegibles para la consulta ciudadana;

III. Remitir los proyectos elegibles por la Asamblea Ciudadana al órgano técnico para que una vez validados física, financiera y legal, y

IV. Una vez que recibe la validación del órgano técnico y autorizados los proyectos por la Asamblea Ciudadana los remite al Consejo Municipal Electoral que corresponda para efecto de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 16°.** El Consejo Municipal Participativo se integrará con los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y, en su caso, con los coordinadores comunitarios de los Consejos de los Pueblos, todos ellos con voz y voto, además de una persona por cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en dichas demarcaciones, la que sólo tendrá derecho de voz.

Este Consejo Municipal Participativo tendrá un cuerpo representativo denominado mesa directiva, la que se integrará para el solo efecto de representar y ejecutar las decisiones del Pleno de dicho Consejo, quien en audiencia decidirá por mayoría de votos.

Dicha mesa deberá coordinarse con las autoridades que participan en el Sistema de Presupuesto Participativo.

La mesa directiva del Consejo Municipal Participativo estará conformado por un presidente y tres vocales. Un representante del Gobierno municipal será integrante de dicha mesa directiva.

Asimismo, formará parte de dicha mesa directiva un representante por cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas y con domicilio físico en el municipio que corresponda. En caso de que dos o más municipios participen en conjunto para la realización y ejecución de uno o más proyectos viables que los involucren, los Consejos Ciudadanos Municipales actuarán de forma coordinada.

La mesa directiva de este nuevo Consejo deberá conformarse con un presidente, un secretario, tres vocales, un representante de cada organización debidamente registrada, así como un representante municipal, y un representante del gobierno del Estado.

**Artículo 17°.** El órgano técnico es el cuerpo colegiado integrado por el presidente municipal que tendrá el carácter de presidente, un secretario técnico, los titulares de las unidades administrativas de nivel inmediato inferior al presidente, cuyas funciones se vinculen con la materia de los proyectos, dos ciudadanos que tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán miembros del Consejo Municipal Participativo y un asesor que será un representante del órgano de control interno del municipio.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 18°.** El Órgano Técnico deberá realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos, su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá emitir un dictamen debidamente razonado en el que se exprese clara y puntualmente si es o son física, financiera y legalmente posibles el o los proyectos o, en su caso, las modificaciones necesarias para llevarlo o llevarlos a cabo.

Tanto el dictamen como en su caso la propuesta o propuestas deberán remitirse al Consejo Municipal Participativo para que este lo someta a consideración a los Comités y/o Consejos y en Asamblea Ciudadana se discuta el contenido de la propuesta o propuestas viables y factibles conforme a lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 19°.** Será facultad del Órgano Técnico dar seguimiento al desarrollo y ejecución del o los proyectos autorizados el cual se coordinará con el Consejo Municipal Participativo.

**Artículo 20°.** La Comisión de Administración es el órgano del Presupuesto Participativo encargado de efectuar la ejecución administrativa y material de los proyectos a realizar.

Esta Comisión estará compuesta por siete integrantes, tres integrantes del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo que corresponda cuyas funciones de la comisión a la que pertenezca se vinculen con la materia de los proyectos, tres integrantes elegidos en la Asamblea Ciudadana y un representante del municipio o municipios involucrados.

Aún en el caso de tratarse de dos o más Comités o Consejos, dicha comisión deberá mantener el número de ciudadanos señalados en el párrafo que antecede.

**Artículo 21°.** En el caso de que de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior se haya creado la Comisión de Administración, esta deberá mantener un control estricto de los recursos asignados reuniendo todos los comprobantes que acrediten las erogaciones realizadas y verificando el cumplimiento del contrato o convenios suscritos.

# GACETA PARLAMENTARIA

Dichos recursos serán utilizados para la adquisición de bienes, servicios, insumos y el pago de la mano de obra para la realización del proyecto o proyectos ganadores.

Es obligación de la Comisión de Administración rendir un informe trimestral físico financiero sobre el avance y ejecución del proyecto al Órgano Técnico y al municipio o municipios que correspondan para que lo publique en su página de Internet, y al Consejo Municipal Participativo para que este a su vez notifique a Comités y Consejos Ciudadanos.

En los primeros diez días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente, deberá presentar un informe final con los resultados del ejercicio de los recursos y deberá reintegrar los no ejercidos al encargado de la administración de los recursos municipales para los efectos procedentes.

## TITULO TERCERO

### DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

#### CAPÍTULO I

##### De la Determinación y Aplicación del Presupuesto Participativo

**Artículo 22°.** Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cinco por ciento del Presupuesto Anual de los municipios del Estado.

**Artículo 23°.** La aplicación de dichos recursos se destinará a proyectos ganadores en la consulta ciudadana.

**Artículo 24°.** Para efectos de su determinación por Comité o Consejo de acuerdo a las colonias, comunidades y pueblos originarios en el territorio de la entidad, el monto total de los recursos de presupuesto participativo de cada uno de los municipios considerará el número de colonias, comunidades y pueblos originarios que existan en estos, procurando que la asignación de recursos sea igualitaria.

**Artículo 25°.** El Sistema de Presupuesto Participativo consta de cuatro etapas:

- I. Difusión del Sistema de Presupuesto Participativo y capacitación;
- II. Discusión y elaboración y análisis de viabilidad y factibilidad de proyectos específicos;
- III. Ejecución, seguimiento, vigilancia y control de los proyectos a ejecutar, y
- IV. Evaluación de resultados.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Difusión y de la Capacitación**

**Artículo 26°.** El Gobernador del Estado, El Congreso local, los Ayuntamientos y el Instituto Electoral, en el ámbito de sus competencias, deberán difundir el sistema de Presupuesto Participativo.

**Artículo 27°.** La Administración Pública Estatal difundirá en todas sus Dependencias el sistema de Presupuesto Participativo. El Congreso del Estado, a través de su Comisión de Participación Ciudadana, realizará foros ciudadanos para una mayor difusión de dicho Sistema a la ciudadanía.

Asimismo coordinará conjuntamente con las Universidades e Instituciones de Educación Superior y con el Instituto Electoral la implementación de cursos de educación y capacitación en materia de Presupuesto Participativo de conformidad con la presente Ley.

El Instituto Electoral realizará una amplia difusión en medios de comunicación para las convocatorias a órganos de representación ciudadana de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y, simultáneamente, en lo relativo al procedimiento de Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

## CAPÍTULO III

### De la Discusión, Elaboración y Viabilidad de Proyectos

**Artículo 28°.** La discusión de los proyectos se realizará al interior de las Asambleas Ciudadanas. En estas, habitantes, vecinos y ciudadanos expondrán las principales problemáticas de sus colonias, comunidades rurales, pueblos originarios o regiones, proponiendo alternativas de solución a la problemática o problemáticas comunes.

**Artículo 29.** Los Comités Ciudadanos o, en su caso, los Consejos de los Pueblos, tomarán nota de las manifestaciones señaladas en el artículo que antecede y sistematizarán dicha información a efecto de realizar hasta 5 proyectos mismos que serán remitidos a el Consejo Municipal Participativo.

**Artículo 30.** El Consejo Municipal Participativo envía las propuestas que le hayan sido remitidas y las presentará al Órgano Técnico, el que deberá dictaminar la viabilidad física y legal del proyecto o proyectos.

**Artículo 31.** El Órgano Técnico, con la participación del Consejo Municipal Participativo, deberá emitir un dictamen de viabilidad física, y legal para la realización del proyecto o proyectos que incluya, en su caso, las adecuaciones necesarias.

El dictamen será remitido a los Comités Ciudadanos o los Consejos de los Pueblos que correspondan a través del Consejo Municipal Participativo para que se informe y en su caso sometan a votación en las Asambleas Ciudadanas los proyectos para determinar el prioritario o prioritarios.

Hecha la notificación y una vez que se haya discutido y decidido en Asamblea Ciudadana, el proyecto o proyectos viables más necesarios para la colonia, comunidad, pueblo originario o, en

# GACETA PARLAMENTARIA

su caso, la región correspondiente, se levantará acta de la votación en la cual se exprese el proyecto o proyectos a ejecutar.

La minuta de la notificación o el acta de votación se harán del conocimiento del Consejo Municipal Participativo para que éste lo informe al Consejo Municipal Electoral que corresponda para la decisión Final en la consulta ciudadana.

## CAPÍTULO IV

### De la Ejecución, Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo

#### Sección Primera

#### De la Ejecución del Presupuesto Participativo

**Artículo 32°.** De acuerdo al monto asignado a los Comités y Consejos de las colonias, comunidades o pueblos originarios se establecerán normas complementarias de ejecución en el reglamento.

**Artículo 33°.** Durante el mes de mayo se realizará una Asamblea Ciudadana y, en su caso, las juntas o reuniones que se consideren necesarias, para el efecto de discutir y elaborar el proyecto o proyectos para el ejercicio del Presupuesto Participativo.

A principios del mes junio los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos deberán enviar el proyecto o proyectos al Consejo Municipal Participativo a efecto de que este lo remita, a su vez, al Órgano Técnico.

El Órgano Técnico deberá realizar un dictamen sobre el proyecto o proyectos a más tardar en la última semana del mes de agosto.

# GACETA PARLAMENTARIA

En la primera semana del mes de septiembre se realizara la Asamblea Ciudadana que priorice y decida el proyecto o los proyectos a realizar.

Una vez priorizados el proyecto o los proyectos viables física, y legalmente posibles, serán remitidos en septiembre, por conducto del Consejo Municipal Participativo, al Consejo Municipal Electoral que corresponda para efecto de realizar la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo.

Los proyectos que resulten ganadores en la consulta Ciudadana serán remitidos por el Instituto Electoral al Congreso del Estado, al Presidente Municipal y al Consejo Municipal Participativo que corresponda.

**Artículo 34°.** Los municipios, en la primera semana del mes de marzo del año que corresponda, solicitaran sea comprometido el recurso a la Secretaria de Finanzas y Administración del gobierno del Estado.

Las obras correspondientes al proyecto o proyectos a ejecutar deberán comenzar a más tardar en el mes de abril del mismo año y tendrán como termino el mes de octubre, salvo que las circunstancias del caso determinen otra temporalidad o está se verifique por caso fortuito o fuerza mayor.

## Sección Segunda

### De la Vigilancia del Presupuesto Participativo

**Artículo 35°.** Se constituirá una Comisión de Vigilancia la cual tendrá la obligación de supervisar el ejercicio del Presupuesto Participativo que realice la Comisión de Administración.

Dicha Comisión estará integrada por cinco vecinos de la colonia, comunidad rural o pueblo originario no pudiendo ser integrantes de cualquier otro órgano del presupuesto participativo, esta comisión será electa en Asamblea Ciudadana.

La Comisión de Vigilancia deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango y la Auditoría Superior del Estado de Durango, las acciones, omisiones e irregularidades que actualicen alguna infracción a la presente Ley, se procederá conforme al procedimiento sancionador que en esta se establece, con independencia de dar vista a las autoridades competentes, si se actualiza alguna infracción relacionada con otras leyes.

La duración de la Comisión de Vigilancia será de un año a partir de su integración en la misma fecha que la Comisión de Administración.

**Artículo 36°.** El Órgano Técnico, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con dicha Comisión de Vigilancia a efecto de dar seguimiento y garantizar la correcta aplicación del Presupuesto Participativo a la obra u obras elegidas.

Las omisiones o irregularidades a que se refiere el primer párrafo del presente artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en el Título Cuarto de esta Ley, con independencia de lo señalado en las Leyes aplicables.

## Sección Tercera

### Del Control del Presupuesto Participativo

**Artículo 37°.** Los recursos del Presupuesto Participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos y ejecutados, deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia y transparencia.

**Artículo 38°.** Las autoridades en materia de Presupuesto Participativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán recibir cuatro informes acumulados del compromiso y la ejecución de los recursos aplicados al presupuesto participativo, dichos informes serán remitidos por la Comisión de Administración.

En caso de que la Comisión de Administración omita presentar sus informes o que éstos difieran de la ejecución del o los proyectos, serán responsables en los términos del Título Cuarto de la presente Ley.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 39°.** Los habitantes y ciudadanos de la entidad tendrán acceso a toda la información relacionada con la realización de las obras y servicios, la cual será publicada en los sitios de internet de la dependencia, órgano o institución competente, y proporcionada a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

## CAPÍTULO V

### De la Evaluación del Presupuesto Participativo

**Artículo 40.** Los resultados del proyecto, de su aplicación y ejecución, serán evaluados al término de su ejercicio y registrados para su estudio y análisis. Dicha evaluación será realizada a través de una Consulta ciudadana que será convocada y efectuada por el Instituto Electoral en el mes de noviembre.

**Artículo 41.** El Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Durango, evaluará los resultados obtenidos y deducirá la optimización de su ejecución, remitiendo dicha información a la Comisión de Participación Ciudadana para establecer una base de datos de consulta para subsecuentes ejercicios de Presupuesto Participativo, además de su publicidad a través de foros ciudadanos en los cuales se informe a la población en general sobre el procedimiento y beneficios del Presupuesto Participativo, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Título Tercero de la presente Ley.

## TITULO CUARTO

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN

## CAPÍTULO ÚNICO

### De las Infracciones, Sanciones y Procedimiento de Impugnación

# GACETA PARLAMENTARIA

## Sección Primera

### De las

### Infracciones

**Artículo 42°.** Son infracciones en materia de Presupuesto Participativo las derivadas de acciones, omisiones o irregularidades contra lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 43°.** Se sancionará lo relativo a:

I. Destinar los recursos del Presupuesto Participativo a rubros distintos de los proyectos aprobados;

II. Que el proveedor o proveedores contratados sea integrante o pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grados, consanguíneo colateral hasta el cuarto grado o por afinidad de algún integrante del Consejo Municipal Participativo, de la Comisión de Administración o de la Comisión de Vigilancia, y

III. Suministrar informes falsos o alterados a las autoridades del Presupuesto Participativo.

**Artículo 44°.** Serán sancionables las siguientes omisiones:

I. Dilatar o no aperturar la cuenta bancaria para el depósito de los recursos públicos que deberá abrir la Comisión de Administración;

II. No acreditar los gastos a través de los comprobantes respectivos, y

III. No rendir los informes correspondientes en los plazos previstos.

## Sección Segunda

### De las Sanciones

**Artículo 45°.** Las sanciones por infracciones a la presente Ley son:

I. Apercibimiento;

II. Separación del Consejo Municipal Participativo, de la Comisión de Administración o de la Comisión de Vigilancia, y

III. Remoción del cargo.

Las sanciones anteriores serán independientes de las acciones civiles o penales que por acción, omisión o infracción, sean legalmente procedentes conforme a las leyes aplicables.

**Artículo 46°.** La aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, atenderá a las reglas siguientes:

I. La infracción establecida en el artículo 44, fracción I, será sancionada con el apercibimiento establecido en el artículo 45, fracción I;

II. Las infracciones señalada en la fracción II del artículo 43 de la presente Ley, se sancionarán con la separación a que se refiere la fracción II del artículo 45, independientemente de la rescisión de dicha contratación, quedando el infractor obligado al pago de daños y perjuicios por dicha rescisión, de conformidad con el último párrafo del artículo 45 de esta Ley;

III. Las infracciones indicadas en el artículo 44, fracciones II y III, serán sancionadas con la remoción establecida en la fracción III del artículo 45, y

# GACETA PARLAMENTARIA

Las infracciones señaladas en las fracciones I y III del artículo 43 de la presente Ley, serán sancionadas con la separación y en su caso la remoción a que hacen alusión las fracciones II y III del artículo 45, además de dar vista al Ministerio Público por suministrar información alterada o falsa a una autoridad o, en su caso, por uso indebido de recursos públicos.

**Artículo 47°.** El procedimiento para sustanciar y resolver las infracciones a la presente Ley y las sanciones que correspondan, se realizará conforme a lo siguiente:

I. La persona oficial o privada que considere la actualización de alguna de las infracciones que esta Ley establece, deberá realizar un escrito de denuncia en el que se indicarán:

- a) Los nombres del denunciante y del probable infractor;
- b) Los domicilios de ambos o, en caso del probable infractor, el órgano de representación o de Presupuesto Participativo al que pertenece;
- c) Los hechos relativos a la posible infracción;
- d) El fundamento legal que estime es aplicable al caso;
- e) Los medios de prueba con que cuente o, no teniéndolos a su disposición, manifieste dicha imposibilidad de exhibirlos y en su caso manifieste en poder de quien se encuentran, y
- f) Firma del promovente.

II. En el caso de infracciones realizadas por miembros de las Comisiones de Administración y Vigilancia, el escrito será dirigido al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo correspondiente, mientras que en el caso de miembros del Consejo Municipal Participativo, será ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda;

El probable infractor deberá dar contestación en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que sea notificado de dicha denuncia por el órgano facultado conforme a lo señalado en el párrafo que antecede.

Dicha contestación se hará, en lo que corresponda, en los términos establecidos en la fracción I del presente artículo;

III. Cinco días después de contestada la denuncia deberá realizarse audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y admitidas y en la cual las partes podrán formular alegatos, y

IV. Finalmente, el Consejo Municipal Electoral deberá emitir resolución en el plazo posterior a dicha audiencia, fundando y motivando el sentido de su fallo. El procedimiento anterior será independiente de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

## Sección Tercera

### Del Procedimiento de Impugnación

**Artículo 48°.** La resolución definitiva deberá ser notificada al infractor o infractores, pudiendo quedar firme o, en su caso, si alguna de las partes no está conforme con el sentido de la resolución emitida por el Comité o Consejo, podrá interponer la revisión ante el Consejo Municipal Participativo quien resolverá en definitiva.

En el caso de la resolución emitida por el Consejo Municipal respectivo del Instituto Electoral, podrá ser impugnada, en última instancia, ante el Tribunal Electoral. El fallo que dicho Órgano Jurisdiccional emita tendrá el carácter de definitivo e inatacable.

El escrito de impugnación deberá contener los datos generales de identificación del recurrente, del probable infractor, de la resolución que se impugna y una expresión sucinta de agravios que le ocasiona el fallo recurrido.

# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. El Ejecutivo del Estado proveerá, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en un término de sesenta días naturales siguientes a su publicación.

Tercero. Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan al contenido del presente decreto.

Cuarto. El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de junio de 2025.

**Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE POLÍTICAS Y ACCIONES PARA LAS MUJERES RURALES.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**, en materia de **políticas y acciones para las mujeres rurales**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A decir del Diccionario de la Lengua Española, la igualdad es el principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres no puede entenderse como una aspiración abstracta, sino como un mandato jurídico que exige acciones concretas, sistemáticas y verificables por parte del Estado.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, al establecer que “la administración pública estatal desarrollará diversas acciones”, constituye una herramienta normativa clave para materializar dicho principio.

# GACETA PARLAMENTARIA

No obstante, para que esta disposición sea verdaderamente eficaz, resulta indispensable ampliar su contenido mediante la inclusión de nuevas fracciones que respondan a los desafíos actuales en materia de género y derechos humanos.

La incorporación de nuevas fracciones permitiría alinear la legislación local con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

Ambos instrumentos obligan a los Estados parte a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

En consecuencia, ampliar el catálogo de acciones en el artículo 28, de la ley materia de la presente propuesta de reforma, no solo es jurídicamente viable, sino también imperativo desde una perspectiva de derechos humanos.

Asimismo, la inclusión de nuevas fracciones permitiría fortalecer la transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas públicas, garantizando que cada decisión administrativa sea evaluada en función de su impacto diferenciado en mujeres y hombres.

Esta medida no solo responde a una exigencia normativa, sino que también constituye una estrategia eficaz para erradicar prácticas institucionales que perpetúan la desigualdad estructural.

Desde una óptica técnica, las nuevas fracciones deben contemplar acciones como: la implementación de mecanismos de evaluación con indicadores de género; la capacitación obligatoria y periódica del funcionariado público en materia de igualdad; la posibilidad de creación de unidades de género con autonomía técnica y operativa; y la promoción de campañas permanentes para la erradicación de estereotipos sexistas en medios de comunicación y espacios educativos.

Estas acciones no son meramente programáticas, sino que constituyen obligaciones positivas del Estado para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Además, la inclusión de nuestras propuestas contribuiría a cerrar las brechas de desigualdad que afectan de manera particular a mujeres en situación de vulnerabilidad, tales como indígenas y mujeres rurales.

La interseccionalidad, exige que las acciones del Estado reconozcan y atiendan las múltiples formas de discriminación que se entrecruzan en la vida de estas mujeres.

# GACETA PARLAMENTARIA

Finalmente, es importante destacar que la reforma propuesta, no implica una carga desproporcionada para la administración pública estatal, sino una inversión estratégica en la construcción de una sociedad más justa, democrática y cohesionada. La igualdad entre mujeres y hombres no es solo un derecho, sino una condición indispensable para el desarrollo sostenible y la paz social.

Por todo lo anterior, se entiende que la presente propuesta de reforma, pretende dotar nuestro marco normativo de mayor eficacia, coherencia y capacidad transformadora, en materia de igualdad para nuestra entidad.

No podemos dejar relegadas a nuestras mujeres de zonas rurales y de los pueblos indígenas en relación a los avances de la tecnología y de la participación social dentro de sus comunidades.

Por lo manifestado, el grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 28, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para incluir, como parte de las facultades de la administración pública estatal, el diseñar políticas y programas para desarrollar competencias y habilidades digitales de las mujeres rurales y promover que las mujeres indígenas o de zonas rurales, participen en asociaciones sociales o actividades para el desarrollo comunitario.

Además, se propone incluir en el artículo 24 de la misma ley, la promoción de condiciones de trabajo que eviten el acoso y hostigamiento sexual y su prevención y atención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o/y acciones de formación,

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el **artículo 24**, de la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 24.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la administración pública estatal desarrollará las siguientes acciones:

I a la V...

**VI.** Promover acciones que eliminen las asimetrías de género, raza, etnia, preferencia sexual y cualquier otro tipo de discriminación en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones;

**VII.** Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios; **y**

**VIII.** Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso y hostigamiento sexual y su prevención y atención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o/y acciones de formación;

**Artículo 28.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la administración pública estatal desarrollará las siguientes acciones:

I a la IV...

**V.** Incorporar medidas especiales para el acceso a la alimentación y nutrición de niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes y mujeres adultas mayores;

**VI.** Diseñar e implementar mecanismos para garantizar el acceso a la educación de calidad y la permanencia de las mujeres y hombres en los niveles de formación técnica, media superior y superior;

**VII.** Diseñar políticas y programas para desarrollar competencias y habilidades digitales de las mujeres rurales; **y**

**VIII.** Promover que las mujeres indígenas o de zonas rurales, participen en asociaciones sociales o actividades para el desarrollo comunitario.

# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 23 de junio de 2025**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN**

**DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON**

**DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PERSONAS PEATONAS.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO,** en materia de personas peatonas con base en la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una ciudad inclusiva y accesible es aquella donde todos sus habitantes tienen la posibilidad de transitar y desplazarse con total seguridad, y sobre todo, que no hace a un lado la movilidad de personas con algún tipo de discapacidad, como la visual.

# GACETA PARLAMENTARIA

Desafortunadamente, en la mayoría de las ciudades urbanas de México la infraestructura urbana no está diseñada con una perspectiva de accesibilidad universal.

Aunque en la última década ha habido un avance notable en términos de adaptación de infraestructura vial y peatonal con el fin de integrar a las personas con discapacidad visual, todavía son muchas las carencias que existen en la vía pública para que esta se considere incluyente y amigable con este sector vulnerable de la población.

Tener una discapacidad visual no significa que se pierda automáticamente la independencia para desplazarse a cualquier lugar cuando se desee. Diversas técnicas y métodos pueden ayudar a las personas a desplazarse con seguridad, independientemente de su capacidad visual.

Al no poseer un sentido tan valioso como la vista, las personas con discapacidad visual recurren a sus demás sentidos, como el oído y el tacto, como apoyo para sortear los mayores obstáculos posibles y desplazarse por las ciudades por cuenta propia. También emplean recursos externos que hacen más fácil su movilidad.

La movilidad de las personas con discapacidad visual se refiere a la capacidad de desplazarse de manera segura, autónoma y eficiente en el espacio físico, tanto en entornos conocidos como desconocidos. Esta movilidad implica el uso de técnicas específicas, herramientas, apoyo social e infraestructura adecuada que permita a las personas vivir con independencia y dignidad.

Al estar en lugares conocidos, las personas con discapacidad visual suelen conocer la distribución y memorizar la ubicación de las cosas. Aprender a desplazarse en lugares diferentes o desconocidos se logra mediante el uso de habilidades de orientación y movilidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

La orientación es la planificación de cómo llegar y salir de un lugar. Por ejemplo, si salgo a caminar y sé que hay una escuela cerca, puedo asumir que está cerca cuando oigo a los niños jugar y reír. Del mismo modo, el olor a pan y galletas recién horneados me indica que estoy cerca de una panadería.

Sin embargo, una infraestructura peatonal y vial que no los toma en cuenta les resta mucha autonomía cuando necesitan desplazarse por las calles y avenidas de una urbe. Además, los deja expuestos a peligros como tropezar con algún obstáculo no detectado, caer en algún hueco profundo sin tapar o señalizar, o ser arrollados por algún vehículo.

Cada día se vuelve más común ver banquetas con rampas en sus esquinas, o a nivel de calle, para facilitar el tránsito de personas que necesitan desplazarse con muletas o sillas de ruedas. En el caso de las personas con discapacidad visual se han adaptado pavimentos podotáctiles, con relieves en forma de botones o ranuras que corren a lo largo de la banqueta para servir como guía, tanto del camino a seguir como de la delimitación entre área peatonal y el arroyo vehicular.

Desafortunadamente, las personas con discapacidad visual se encuentran a diario, mucho más expuestas a las barreras físicas que restringen o que obstaculizan las vías peatonales.

No es extraño que se encuentren en su recorrido peatonal, algún obstáculo o poste mal ubicado en mitad de la acera, un puesto de venta ambulante o un vehículo mal estacionado o una banqueta en malas condiciones.

Tampoco es extraño encontrarse en el trayecto con una alcantarilla abierta o en el paso de un puente peatonal, llevarse la sorpresa de que han quitado alguna de las láminas metálicas que recubren el piso, ocasionando a las personas débiles visuales, accidentes inevitables, si estos vacíos no se detectan a tiempo con el bastón.

# GACETA PARLAMENTARIA

Para evitar, o por lo menos, minimizar estos riesgos, las personas con discapacidad visual requieren desarrollar una gran concentración, mientras realizan los trayectos peatonales, lo cual les obliga a mantener atentos los demás sentidos, así como a utilizar de manera adecuada las técnicas de orientación y movilidad.

Ante esta situación, surge la necesidad de contar con más elementos o agentes que controlen el tránsito para cruzar con seguridad, aquellas avenidas de alto tráfico y alta velocidad.

Por ello, ha resultado importante la instalación de semáforos especiales para personas con discapacidad visual. Mediante estos dispositivos, la persona puede solicitar el paso con solo oprimir un botón. Cuando dicho semáforo cambie a luz verde, emitirá al mismo tiempo un sonido que indicará a la persona invidente que puede cruzar la calle con total seguridad. Y dejará de sonar en cuanto la luz cambie a rojo.

Pero también se requiere que todos, sin excepción, tomemos conciencia sobre la necesidad de respetar las normas de tránsito y que los peatones transiten por las aceras y las vías con prudencia y precaución.

Aunque aún falta mucho por avanzar en la materia, diversas ciudades a lo largo del mundo han tomado conciencia de la importancia de contar con calles inclusivas y accesibles para todos los sectores de la población. Por ello, se han dado a la tarea de realizar estas y otras adecuaciones más en sus vialidades.

La seguridad vial para las personas con discapacidad visual, depende en gran medida de que todas las personas, sin excepción, cumplamos nuestros deberes ciudadanos con responsabilidad, evitando obstaculizar las vías peatonales, respetando las normas de tránsito y brindando ayuda a las personas ciegas, para el cruce de calles de alto tráfico vehicular o en caso de que existan barreras que restrinjan los pasos peatonales.

# GACETA PARLAMENTARIA

Una ciudad no es verdaderamente moderna ni justa si no puede garantizar el derecho a moverse con autonomía y seguridad a todos sus habitantes. La movilidad peatonal de personas con discapacidad visual no debe ser vista como un lujo o una concesión, sino como un derecho humano básico. Cuando diseñamos para la diversidad, construimos ciudades más humanas para todas y todos.

Derivado de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa, a efecto de que sea estudiada, valorada y, en su caso, aprobada en los términos que procedan.

<b>LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
ARTÍCULO 26. Corresponde a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes en el ejercicio de las siguientes atribuciones:  I a XXII. . . .	ARTÍCULO 26. Corresponde a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes en el ejercicio de las siguientes atribuciones:  I a X . . .  XI. Fomentar que las vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con accesibilidad peatonal, para las personas con discapacidad o movilidad limitada, ciclistas y estacionamientos para bicicletas, basadas en los estudios y planes de movilidad correspondiente que para tal efecto se realicen, <b>para el caso de las personas con discapacidad visual, las autoridades competentes promoverán de manera progresiva la instalación de semáforos auditivos peatonales en éstos, a efecto de salvaguardar su integridad;</b>  XI a XXII . . . .

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XI del artículo 26 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

### **Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango**

ARTÍCULO 26. Corresponde a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a X . . .

XI. Fomentar que las vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con accesibilidad peatonal, para las personas con discapacidad o movilidad limitada, ciclistas y estacionamientos para bicicletas, basadas en los estudios y planes de movilidad correspondiente que para tal efecto se realicen, para el caso de las personas con discapacidad visual, las autoridades competentes promoverán de

# GACETA PARLAMENTARIA

manera progresiva la instalación de semáforos auditivos peatonales en éstos, a efecto de salvaguardar su integridad;

XI a XXII . . . .

## Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 26 días del mes de junio del dos mil veinticinco.

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PLAN DE JUSTICIA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.**

**Se retiró en el transcurso de la sesión de la Comisión Permanente.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BULLYING ESCOLAR” PRESENTADO  
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ  
EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.**

**Se retiró en el transcurso de la sesión de la Comisión Permanente.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS  
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.**

**Se retiró en el transcurso de la sesión de la Comisión Permanente.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**CLAUSURA DE LA SESIÓN**